



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 79/2021, DE 6 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LAS EMPRESAS DE RESTAURACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el decreto 79/2021, de 6 de julio, por el que se regula la ordenación de las empresas de restauración de Castilla-La Mancha, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, en los 20 días siguientes a su publicación en la web de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a través del siguiente **buzón de correo electrónico:** normativaturismo@jccm.es



Antecedentes de la norma

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en su artículo 31.1.18 a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenamiento turístico. En su virtud, se aprobó la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, que en su artículo 18 regula el concepto de las empresa de restauración, cualquiera que sea su denominación, estableciéndose que son aquellas que se dedican de forma habitual y profesional a suministrar desde los establecimientos, fijos o móviles, abiertos al público, mediante precio, comidas y/o bebidas para consumir en el propio establecimiento o fuera de él.

Este sector fue regulado por la Orden de 17 de marzo de 1965 (BOE de 29 de marzo de 1965), de Ordenación Turística de los Restaurantes, la Orden de 18 de marzo del 1965 (BOE de 29 de marzo de 1965), de Ordenación Turística de las Cafeterías.

En virtud de lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, incorporada al ordenamiento interno mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la que ha seguido la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se determina que, en el ejercicio de sus competencias, sean las propias comunidades autónomas las que adapten las correspondientes normas de ordenación conformes con la citada Directiva 2006/123/CE.

Como consecuencia de la aplicación de la Directiva citada se procede a regular las empresas de restauración mediante el Decreto 79/2021, de 6 de julio, por el que se regula la ordenación de las



	empresas de restauración de Castilla-La Mancha
Problemas que se prevén solucionar con la nueva norma	<p>La Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, que regula en su artículo 18, a las empresas de restauración, las define como aquellas que, cualquiera que sea su denominación, se dedican de forma habitual y profesional, a suministrar desde establecimientos, fijos o móviles, abiertos al público, mediante precio, comidas y/o bebidas para consumir en el propio establecimiento o fuera de él, aplicándoles también esa definición, a dichas actividades de restauración cuando presten con carácter complementario en locales de pública concurrencia.</p> <p>Dicho precepto determina igualmente, los grupos de clasificación en que se configuran las empresas de restauración en atención a sus características diferenciadas.</p> <p>En desarrollo de tal precepto, se dicto el Decreto 79/2021, de 6 de julio, por el que se regula la ordenación de las empresas de restauración de Castilla-La Mancha, como parte de los objetivos establecidos por el Plan Estratégico de Turismo 2020-2023, sobre la modernización y ordenamiento de los recursos turísticos de Castilla-La Mancha.</p> <p>En este sentido y dentro del contexto de lo preceptuado en el Decreto 79/2021, de 6 de julio, se establece en su Disposición Transitoria primera. Adaptación de los establecimientos existentes, apartado 1º que las empresas de restauración que, a la entrada en vigor de este decreto, se encuentren realizando su actividad, deberán presentar en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del mismo, una declaración responsable, conforme se establece en el anexo VII en la que se clasifiquen conforme a las modalidades establecidas en este decreto. En ese mismo plazo deberán adaptar los establecimientos a los requisitos mínimos regulados</p>



	<p>en este decreto en función de las modalidades de empresas de restauración.</p> <p>Como consecuencia de los problemas suscitados en relación con el cumplimiento de los requisitos que se exigen a aquellos establecimientos que estén prestando ya el servicio de restauración, y en concreto en relación con los aseos (artículo 11.1 m)) y ante la finalización del plazo de adaptación al nuevo decreto, procede modificar el artículo indicado anteriormente del Decreto 79/2021, de 6 de julio, con la finalidad de abordar una reordenación de los establecimientos existentes, asumiendo que dichos requisitos superan la realidad de las circunstancias de los mismos, máxime cuando dicho sector ha asumido las consecuencias de una pandemia de la que en la actualidad se está empezando a recuperar.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su tramitación</p>	<p>Dicha modificación se realiza con el objeto último de obtener una mayor eficacia y por razones de seguridad jurídica.</p> <p>La modificación operada mediante el presente decreto se circunscribe al apartado m) del artículo 11.1 del Decreto 79/2021, de 6 de julio, por el que se regula la ordenación de las empresas de restauración de Castilla-La Mancha.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Se consideran como objetivos a conseguir con la elaboración del proyecto de Decreto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Regular los requisitos mínimos comunes a todos los establecimientos para poder ejercer la actividad de restauración .- Regular los requisitos sobre equipamientos y servicios de los establecimientos de restauración- Implementar políticas de calidad turística en los



	<p>establecimientos de restauración.</p> <ul style="list-style-type: none">- Incrementar la seguridad jurídica para los titulares de los establecimientos y para los inversores.
<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>La Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del Turismo en Castilla-La Mancha, establece en el artículo 18 el concepto de las empresas de restauración, cuyos grupos de clasificación se determinaran reglamentariamente, en atención a sus características.</p> <p>En los últimos años se han aprobado una serie de nuevos decretos regulando los establecimientos de restauración en diversas Comunidades Autónomas.</p> <p>A juicio de esta Consejería, y teniendo en cuenta los objetivos que se pretenden, así como para garantizar una mayor seguridad y transparencia para los operadores jurídicos, lo más conveniente es elaborar un texto de modificación con una única disposición común para los establecimientos de empresas de restauración.</p>